

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 238-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 22 de octubre del 2018

VISTOS:

El Documento N° 22768-2018, de fecha 11 de octubre de 2018 presentado por el servidor, **LUIS MAX VILLAVICENCIO TORRES** y, el Informe N° 1139-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 17 de octubre de 2018, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el artículo 103° de la citada norma establece que, Las entidades públicas aprobaran en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone que Por acuerdo escrito entre el servidor y le Entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

Que, con Documento N° 22768-2018, de fecha 11 de octubre de 2018 y, adjunto presentado por el servidor, **LUIS MAX VILLAVICENCIO TORRES**, solicita para los días 29 y 30 de octubre del 2018, el adelanto de dos (02) días de su periodo vacacional correspondiente al año 2019, por razones estrictamente personales, al amparo del Artículo 4, en concordancia con el Artículo 3, Numeral 3.3, del D.L. N° 1405;

Que, con Memorándum N° 1115-2018-SGSSBSDOC-GDIS/MVES, de fecha 15 de octubre de 2018, el responsable de la Subgerencia de Salud, Sanidad, Bienestar Social-DEMUNA, OMAPED y CIAM, emite su opinión respecto de lo solicitado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos con Memorando N° 569-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 11 de octubre de 2018, sobre la autorización para adelanto de vacaciones del servidor, LUIS MAX VILLAVICENCIO TORRES, durante dos (02) días, 29 y 30 de octubre de 2018, por el motivo de adelanto de vacaciones, informando dicha Subgerencia que, los servicios que brinda dicha área no se verán afectados durante los días solicitados, razón por la cual otorgan la conformidad a la solicitud, contando con opinión favorable sobre la licencia solicitada;

Que, con Informe N° 1139-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 17 de octubre de 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, opina que es Procedente conceder el adelanto de dos (02) días de vacaciones al servidor, **LUIS MAX VILLAVICENCIO TORRES**, el 29 y



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 238-2018-OGA/MVES

30 de octubre de 2018, por lo que, en el ejercicio fiscal 2019 solo le corresponderá hacer uso de veintiocho (28) días de vacaciones, esto en razón que, de acuerdo a lo revisado, las vacaciones del mencionado servidor están programadas para el mes de enero de 2018, habiendo en enero hecho uso de los treinta (30) días que le correspondería gozar, ya que todos los años en el mes de enero cumple un año más de prestación de servicios, habiendo acumulado nueve (09) meses de prestación de servicios (de enero a setiembre), esos meses de prestación de servicios equivalen a veintidós (22) días de vacaciones acumuladas; por tanto, tal como señala la normatividad vigente que permite el adelanto de vacacional, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

Que, también señala dicha Unidad que, si bien el D.L. N° 1405, no ha precisado si el adelanto de vacaciones solo aplica para el año fiscal en curso o si es aplicable para el año siguiente, por lo que dicha unidad opina que debe darse la interpretación más favorable al trabajador, considerando que es viable adelantar las vacaciones del año siguiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar, en tanto ello, el servidor solicita hacer uso de dos (02) días de vacaciones, el 29 y 30 de octubre de 2018, dicha cantidad de días es lo que ha generado el servidor a la fecha; consecuentemente, al estar de acuerdo con la normatividad vigente la pretensión del servidor, LUIS MAX VILLAVICENCIO TORRES respecto del periodo contemplado para el periodo de adelanto vacacional, lo solicitado resulta Procedente;

Que, siendo atribución de la Oficina General de Administración, expedir resoluciones en las materias propias de su competencia y en las acciones expresamente delegadas por el Titular del Pliego, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Adelanto de Descanso Vacacional por razones personales presentado por el servidor, LUIS MAX VILLAVICENCIO TORRES, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPÓNGASE el adelanto de las vacaciones del ejercicio fiscal 2019 al servidor, LUIS MAX VILLAVICENCIO TORRES, durante los días 29 y 30 de octubre de 2018, debiendo incorporarse a su puesto habitual de trabajo al término del descanso vacacional.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al servidor, LUIS MAX VILLAVICENCIO TORRES.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DZ VIVIĀ EL SALVADOR

ING.LUZ ZANABRIA LIMACO